

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00083
Demandante: JUAN CARLOS PEÑA MONJE
Demandado: AQUILA LORENA DOS SANTOS SANTILLANA
Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **2023-00083** con memorial presentado por el demandante, con el que solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez, que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 27/01/2022.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el Veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenó:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, primas horas extras, sobre sueldo, bonificaciones y cualquier otra suma que constituya salario que reciba o tenga por recibir la señora **AQUILA LORENA DO SANTOS SANTILLANA** identificada con la C.C. **1.121.211.938** quien labora como empleada de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

OFICIAR por secretaria en tal sentido a la pagaduría y/o quien haga sus veces en la entidad antes mencionada, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Medida que fue comunicada a través de oficio No. J1CM-265 del 07/06/2022¹ y enviada al correo electrónico el día 28/09/2022², sin que se observe respuesta por parte de la pagaduría de la POLICIA NACIONAL al respecto. (Constancia de recibo).

10/6/22, 11:15

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Amazonas - Leticia - Outlook

Entregado: REMISION DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO NRO.910014003001-2022-00083-00

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Jue 9/06/2022 16:45

Para: omar.medina2565@correo.policia.gov.co <omar.medina2565@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omar.medina2565@correo.policia.gov.co

Asunto: REMISION DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO NRO.910014003001-2022-00083-00

Finalmente se verificó la aplicación de la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cual se reporta que dentro del proceso **2022-00083** no hay dineros consignados.

¹ Anexo 02 del expediente digital de la referencia.

² Anexo 03 del expediente digital de la referencia.

Para el caso, se tiene en cuenta el siguiente articulado procesal:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se requerirá al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe a este Despacho cual es el trámite que se le ha dado a la medida de embargo decretada mediante auto del 27/01/2022., y háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.


Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- **REQUIERASE** por secretaría al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Bogotá D.C.) para que informe a este Despacho cual es el trámite que se le ha dado a la medida de embargo decretada mediante auto del 27/01/2022, y comunicada mediante correo electrónico el día 09/06/2022.

OFICIESE por secretaría haciéndose las advertencias de ley conforme lo disponen los artículos 44 numeral 3º y 593 del C.G.P; anéxese copia del presente proveído y del oficio J1CM-265 del 07 de junio de 2022. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **20 de marzo de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **020**. –